

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Salvador Ramón Roure las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 329 y 330.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 330 y 331.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando la exportación de Canarias de una cantidad de patatas de variedades inglesas, hasta una cantidad igual á la que se importe desde 1.º de Noviembre de 1916 hasta el 15 de Marzo de 1917, y siempre que en los mercados de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas se detallan á un precio que no exceda de 23 pesetas los 100 kilogramos.—Página 331.

Otra autorizando se verifiquen en la propia mina los despachos de exportación de mineral con destino á Francia, procedente de la mina de espald flúor, nombrada Magdalena, sita en el término municipal de Sallent (Huesca).—Páginas 331 y 332.

Otra prohibiendo la exportación del papel tarifado en las partidas 407 y 412 del Arancel vigente, cuyo peso sea inferior á 20 gramos por metro cuadrado, y la salida del papel de fumar de todas clases, salvo el en libritos.—Página 332.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el día 16 del mes actual se celebre en esta Corte una

Asamblea de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Páginas 332 y 333.

Otra disponiendo se lleve á efecto la corrida de escalas del escalafón general del Magisterio, en los términos que se publican.—Páginas 333 á 335.

Otra resolviendo el expediente de oposiciones á plazas de Aspirantes á ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 335.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Federico Gomis, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcoy á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.—Página 335.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 32.—Página 337.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretarios de Ayuntamientos de los pueblos que se mencionan.—Página 338.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Listas de aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones á las Cátedras que se indican, vacantes en los Institutos que se mencionan.—Página 338.

Lista de aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Física general, vacantes en las Universidades de Santiago y Murcia.—Página 339.

Idem id. admitidos á las oposiciones á las plazas de Profesor especial de Dibujo li-

neal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo, Las Palmas, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife.—Página 340.

Idem id. admitidos y excluidos á las oposiciones á las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, León y Coruña.—Página 340.

Nombrando á D. Juan Loriente y Ebrí, Oficial de la Secretaría del Instituto de Cebra (Córdoba).—Página 340.

Dirección General de Primera enseñanza.—Rectificación á la Real orden de 2 de Junio último, publicada en la GACETA del 9 de referido mes, relativa á la acumulación de servicios de D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 340.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CURSOS ESPECIALES DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en los capitales de provincia de España durante el mes de Septiembre del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem id. durante el mes de Septiembre del corriente año.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 1.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador Ramón Roure, vecino de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 136, expedida en 25 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Zona de

Barcelona, número 27; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Pilar Malo de Molina, vecina de esta Corte, plaza de los Mostenses, número 5, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 109, expedida en 12 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pablo Lemmel Malo de Molina, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta número 2; y teniendo en cuenta que el citado mozo ha sido excluido del alistamiento indicado por su condición de súbdito alemán, según Real orden de 9 del presente mes, dictada por

el Ministerio de la Gobernación, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de las 1.^a y 2.^a Regiones.

Relación que se cito.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de servicio.	PUNTO EN QUE FUERON A LISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio Gabrán Arias.	1916	Madrid.	Madrid.	Madrid, 1.	17 Febro. 1916.	193	Madrid.	500
Manuel Díaz Martínez.	1916	Idem.	Idem.	Idem, 2.	27 Enero 1916	181	Idem.	1.000
Victoriano Veguillas Blas. ...	1916	Idem.	Idem.	Idem.	4 ídem 1916..	12	Idem.	500
Enrique Marzal Martínez. ...	1913	Idem.	Idem.	Idem.	14 Febro. 1913.	195	Idem.	500
Celestino Sainz Cano.	1916	Idem.	Idem.	Idem.	16 ídem 1916..	181	Idem.	500
Franco Callega García.	1916	Idem.	Idem.	Idem.	25 Enero 1916	69	Idem.	500
Tomás Garrido Pérez.	1916	Valdeavero..	Idem.	Alcalá, 5.	25 ídem 1916..	72	Idem.	500
Antonio Alonso Majagranzas.	1916	Loeches.	Idem.	Idem.	10 Febro. 1916.	43	Idem.	500
Jerónimo Cuéllar Mariblanca.	1913	Madridesjos..	Toledo.	Toledo, 6.	12 ídem 1913..	176	Toledo.	500
Alberto Gumersino Castañero Caso.	1916	Carriches. ...	Idem.	Talavera, 7. ...	29 Enero 1916	182	Idem.	500
Manuel Rabanal.	1913	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz, 12. ...	6 Febro. 1913.	131	Badajoz.	1.000
Ramón Moñino Benito.	1913	Fuente de Cantos.	Idem.	Zafra, 13.	10 ídem 1913..	226	Idem.	1.000
Luis Mendoza Rapela.	1915	Usagre.	Idem.	Idem.	13 Enero 1915.	128	Idem.	500
José Prats Guzmán.	1916	Barcarrota. ...	Idem.	Idem.	15 ídem 1916..	185	Idem.	1.000
Luis Cardo Galindo.	1916	Usagre.	Idem.	Idem.	28 ídem 1916..	123	Idem.	1.000
Ladislao Navarro Booceta. ...	1916	Valencia del Ventoso. ...	Idem.	Idem.	14 ídem 1916..	184	Idem.	500
Guillermo Nicoláu Cortijo. ...	1913	Don Benito. ...	Idem.	Villanueva de la Serena, 14	29 ídem 1913..	145	Idem.	1.000
Juan de Dios Barquero é Hidalgo Barquero.	1916	Idem.	Idem.	Idem.	12 Febro. 1916.	228	Idem.	1.000
Angel Mora Mora.	1916	Villanueva de la Serena..	Idem.	Idem.	17 ídem 1916..	163	Idem.	500
Manuel Morales León.	1913	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla, 18. ...	27 Enero 1913.	23	Sevilla.	1.000
Carlos Vidal Rico.	1912	Idem.	Idem.	Carmona, 20. ...	4 Mayo 1912..	216	Idem.	500
Luis Torres Santos.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	7 Febro. 1913.	29	Idem.	500
Antonio Santana Duarte. ...	1913	Puebla de los Infantes. ...	Idem.	Idem.	12 ídem 1913..	233	Idem.	500
El mismo.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	22 Marzo 1915.	163	Idem.	250
Idem.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	28 Sep. 1915..	118	Idem.	250
Manuel Miravent Pérez.	1916	Isla Cristina.	Huelva.	Huelva, 25. ...	14 Febro. 1916.	246	Huelva.	1.000
Juan López de Carbajal.	1916	Málaga.	Málaga.	Málaga, 36. ...	19 Enero 1916.	244	Málaga.	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 3.^a, 4.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones y de Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE ESCOLERA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las series de pago	Delegaciones de la Inspección que expedieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser reintegradas. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Andrés Rivera de la Bermeja	1916	Alicante.....	Alicante....	Alicante, 48.	5 Febro. 1916.	31	Alicante....	500
Juan Prats Marhucnda....	1916	Pinoso.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1916.	1	Idem.....	1.000
José López Moreno.....	1916	Murcia.....	Murcia.....	Murcia, 51...	18 Febro. 1916	193	Murcia.....	1.000
Pedro Sánchez Zorzoza....	1916	Montealegre	Albacete....	Hellín, 56. ...	18 idem 1916..	23	Albacete....	500
Ricardo López Martínez....	1916	Cehégín.....	Murcia.....	Cieza, 54. ...	5 Enero 1916.	31	Murcia.....	500
Jaime Solá Trabal.....	1916	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	3 Febro. 1916.	34	Barcelona...	500
Alberto Palomar Collado...	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 idem 1913..	189	Idem.....	1.000
Julián Morral Burgés.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem, 62. ...	12 idem 1913..	88	Idem.....	500
José Rovira Barbany.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 idem 1916..	238	Idem.....	500
Joaquín Badía Culell.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem, 63. ...	17 idem 1916..	47	Idem.....	500
Antonio Ballester Cots....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 idem 1913..	81	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sepbre. 1914.	194	Idem.....	250
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 idem 1915..	194	Idem.....	250
Buenaventura Oliver Ferrer.	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Febro. 1913.	128	Idem.....	500
Julián Marcilla Ferri.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1916.	78	Idem.....	500
Nicolás Salvá López.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1913.	1	Idem.....	500
Francisco Nonell Bombi....	1916	Arenys de Mar.....	Idem.....	Mataró, 64...	18 idem 1916..	48	Idem.....	500
Miguel María de Borrás Jalpi y de Algorta.....	1913	Arenys de Mar.....	Idem.....	Idem.....	10 idem 1913..	109	Idem.....	1.000
Juan Parelló Roura.....	1913	Arenys de Mar.....	Idem.....	Idem.....	11 idem 1913..	187	Idem.....	500
José Torra Pujol.....	1913	Manresa....	Idem.....	Manresa, 66.	15 idem 1913.	190	Idem.....	500
Máximo Vilandiego Meirán	1912	Bilbao.....	Vizcaya....	Bilbao.....	30 Agosto 1916.	88	Vizcaya....	500
Eutimio Arroyo Alonso....	1913	Puente Duero	Valladolid..	Valladolid, 94	15 Febro. 1913.	59	Valladolid..	500
Fidel Tegerina Ramos....	1913	León.....	León.....	León, 92.....	3 Enero 1913	181	León.....	1.000
Enfrasio Ruiz García.....	1913	Santibáñez de Béjar.....	Salamanca...	Salamanca, 98	3 Febro. 1913.	205	Salamanca..	1.000
José Alonso Alonso.....	1916	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo, 100.	12 Enero 1916.	75	Oviedo.....	500
Juan García Prieto.....	1916	Pontevedra..	Pontevedra..	Pontevedra, núm. 114	9 Febro. 1916	162	Pontevedra	500
José Alonso Leira.....	1916	Mos.....	Idem.....	Idem.....	13 idem 1916..	247	Idem.....	500
Leopoldo Lorenzo Touza...	1913	Marín.....	Idem.....	Idem.....	15 idem 1913	242	Idem.....	500
Albino Pérez Márquez....	1916	La Cañiza...	Idem.....	Idem.....	16 idem 1916..	209	Idem.....	1.000
José Trasande Rodríguez...	1916	Valga.....	Idem.....	Estrada, 115.	19 idem 1916..	204	Idem.....	500
Manuel Moreno Alvarez....	1916	La Guardia..	Idem.....	Vigo, 116....	12 idem 1916..	204	Idem.....	1.000
José González Fernández...	1915	Salvaterra..	Idem.....	Idem.....	18 idem 1915.	161	Idem.....	500
Arturo Morey Cabanellas..	1913	Palma.....	Baleares...	Palma.....	13 idem 1913.	42	Baleares...	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios cosecheros y exportadores de patatas de Canarias, firmada en Santa Cruz de Tenerife, en la que se solicita sea autorizada la libre exportación de aquel producto en cantidad igual al duplo de la que se importe para la plantación, y siempre que el precio del mismo no exceda de 23 pesetas los 100 kilogramos en los mercados de las islas; citando las diferentes disposiciones dictadas sobre el particular y señalando la circunstancia de que su variedad origine fluctuaciones en la cotización que originan perjuicios y trastornos en el comercio de exportación; que el precio de 18 pesetas fijado como regulador por la Real orden de 15 de Marzo, es muy bajo y ruinoso para el agricultor; y que toda la patata exportada del Archipiélago procede de tubérculos importados, y una cantidad en la exportación doble de la importada, no perjudica al país:

Visto el informe del Servicio agrónomico provincial de Canarias, estimando

equitativo autorizar la exportación de patatas en una cantidad igual a la que se importe de variedades inglesas en el período desde 1.º de Noviembre del corriente año al 15 de Marzo de 1917, y siempre que en los mercados de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas se detallan a un precio que no sea superior a 23 céntimos el kilogramo:

Visto el informe de la Cámara Oficial Agrícola de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el anterior:

Visto el informe de la Administración principal de los Arbitrios de los puertos francos de Canarias en igual sentido:

Visto el informe de la Junta de Subsistencias, de conformidad también en cuanto a la cantidad señalada para la exportación, pero estimando que el precio regulador debe ser el de 18 pesetas los 100 kilogramos fijado por la Real orden de 15 de Marzo último:

Considerando que los informes técnicos acumulados a la petición de que se trata estiman que la medida por ellos propuesta no es perjudicial para los consumidores y ofrece a los cosecheros exportadores las bases que desean para no

suspender sus operaciones agrícolas y mercantiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice la exportación de Canarias de una cantidad de patatas de variedades inglesas hasta una cantidad igual a la que se importe desde 1.º de Noviembre de 1916 hasta el 15 de Marzo de 1917, y siempre que en los mercados de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas se detallan a un precio que no exceda de 23 pesetas los 100 kilogramos, inspeccionando dichas exportaciones las oficinas de los puertos francos de aquellas islas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Patricio Abbad y Rebollo, en nombre y como apoderado de D. Juan Pedro Casadebaig, propietario de la mina de espald finor nombrada Magdalena, sita en

el término municipal de Sallent (Huesca), solicita que los despachos de exportación de mineral con destino á Francia se verifiquen en dicha mina, personándose en la misma un funcionario de la Aduana de Sallent:

Resultando que el interesado funda su petición en que estando la mina encerrada entre el punto avanzado de la Aduana mencionada y la frontera, se veía en el caso de tener que conducir los minerales á Sallent para su despacho en aquella Aduana, desandar el camino recorrido para la conducción á Francia, ocasionándole con ello gastos y perjuicios, que se evitarían de obtener la concesión que se pretende:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Huesca, llamadas á emitirlos, según lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos á la petición del interesado:

Considerando que no contando la Aduana de Sallent, más que con un funcionario pericial, es condición precisa para acceder á lo solicitado, que el interesado dé conocimiento á la Aduana, y con la antelación necesaria, del día en que se proponga verificar exportaciones de mineral, designando el Administrador de aquella la hora más conveniente para personarse en la mina, á fin de que pueda desempeñar el nuevo servicio sin desatender el ordinario de la Aduana; y

Considerando que en esta forma no hay inconveniente de acceder á lo solicitado, toda vez que sin perjuicio para los intereses del Tesoro se beneficiarían los intereses generales de aquella región y los particulares del interesado;

S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado acceder á lo solicitado por D. Patricio Abbad y Rebollo, como apoderado de D. Juan Pedro Casadebaig, propietario de la mina *Magdalena*, respecto á que los despachos de minerales se verifiquen en la misma mina, en donde se personará el empleado pericial de la Aduana de Sallent, previo aviso del día en que hayan de realizarse los despachos, y quedando al arbitrio de dicho empleado la designación de la hora en que éstos deban verificarse, y siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que dirijen á este Ministerio la Central de papeles de seda, de Alcoy, la Central papelera, de esta Corte, y la Sociedad de exportadores de frutas La Defensa, de Va-

lencia, en súplica de que con la mayor urgencia sea suspendida temporalmente la exportación de toda clase de papel de peso inferior á 20 gramos por metro cuadrado, sin otra excepción que la que se refiera al papel de fumar en libritos ó cuadernos:

Resultando que las peticiones se fundan en que actualmente no hay existencias bastantes de papel de seda para envolver frutas, á causa de haberse dedicado los fabricantes á la elaboración del papel de fumar, como medio de obtener compensación á los quebrantos experimentados por la escasez que la exportación de frutas alcanzó en el año último y por el fundado temor de que las dificultades de la navegación anulasen en lo sucesivo las exportaciones de que se trata:

Resultando que según los datos estadísticos, las exportaciones, tanto de papel de fumar como el de empaquetar, han tenido gran aumento en los meses transcurridos del corriente año, puesto que las de la primera clase de papel ascienden á más de 1.600 toneladas y las de la segunda pasan de 2.250, mientras que en análoga época del año 1914 se registraron, respectivamente, 1.000 y 738 toneladas:

Considerando que la potencialidad de las fábricas de esta clase de papel de seda se concentra hoy, casi exclusivamente, en la fabricación de papel de fumar, con grave perjuicio para los exportadores de frutas, á quienes amenaza el riesgo de no poder realizar dicho comercio por falta del papel necesario para acondicionar los frutos, y por tanto la defensa de los grandes intereses que representan las exportaciones en cuestión, aconsejan la conveniencia de que se prohíba la exportación de dicho papel para envolver, y se restrinjan las salidas del de fumar, á fin de que limitándose la fabricación de esta última clase de papel, puedan proporcionarse del de la otra las cantidades requeridas por las exigencias del consumo nacional:

Considerando que según esto debe prohibirse la exportación del papel cuyo peso por metro cuadrado sea inferior á 20 gramos, entre los cuales se encuentra el papel de seda para envolver, y que en lo que respecta al papel de fumar debe autorizarse tan sólo el que se presenta en forma de libritos, ya que esta exportación responde á las necesidades de compradores de marcas muy acreditadas y la prohibición podría determinar daños irreparables para los propietarios de las marcas y para sus consumidores, y

Considerando que estas medidas deben revestir carácter temporal y mantenerse tan sólo mientras no se hallen satisfechas las necesidades del mercado nacional ó se hubiere realizado la exportación que se pretende asegurar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad

con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación del papel tarifado en la partida 407, así como el comprendido en la 412 del Arancel vigente y cuyo peso sea inferior á 20 gramos por metro cuadrado.

2.º Que igualmente se prohíba la salida del papel de fumar de todas clases, salvo el en libritos, y

3.º Que una vez normalizado el abastecimiento de papel para envolver fruta esa Dirección General dé cuenta á este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Jefes de Secciones administrativas de Primera enseñanza, solicitando se ordene la celebración de una Asamblea en Madrid, en la que escuchando á los Jefes del Ministerio y personas competentes y técnicas en este Ramo de la Administración pueda á su vez el personal de las Secciones exponer, como resultado de sus conocimientos y observaciones adquiridos por larga experiencia, las reformas que deben introducirse para la simplificación, unificación y mejor régimen de los servicios encomendados á aquellos organismos:

Considerando que siendo hoy las Secciones de Primera enseñanza parte importantísima de la Administración general del Estado, y dependiendo del buen funcionamiento el que la administración de la primera enseñanza sea regular, ordenada y responda al interesante fin que viene llamada á cumplir,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La celebración en Madrid de una Asamblea de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, que se verificará el día 16 del próximo mes de Noviembre.

2.º La asistencia á esta Asamblea es obligatoria, y acudirán á ella el Jefe y un Oficial designado por el personal de cada Sección.

3.º El tiempo de duración de la Asamblea será precisamente de tres días, á contar desde el 16 de Noviembre, fecha de la apertura.

4.º Con objeto de que los servicios no se interrumpan, sustituirá al Jefe durante su ausencia el Oficial más antiguo que quede en la Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, y teniendo en cuenta los partes remitidos por las Secciones de Primera enseñanza expresivos de las vacantes de sueldos ocurridas hasta 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto la corrida de escalas del mencionado escalafón, en los términos siguientes:

1.º Que se asciendan los Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales que á continuación se relacionan, á las plazas que se detallan:

MAESTROS

La plaza de 3.000 pesetas, de Almería se otorga al reingreso.

A 2.500 pesetas.

D. Leopoldo García Navas, número 351, que ocupará la vacante de Sevilla, reservándose la de Canrias para la oposición restringida.

A 2.000 pesetas.

D. Eugenio Aranzabal y D. Ramón López González, números 766 y 767, ocupando el primero las resultas del ascenso anterior, y el segundo la vacante de Málaga, y otorgándose las de Jaén y Málaga, procedente de Murcia, á la oposición restringida.

A 1.650 pesetas.

D. Abdón Senén García Muñoz, D. Pascual García de Mingo, D. Alfonso Oñate Quintanilla, D. Benjamín Fernández Tebar y D. Segundo Díez Cordero, números 1.047 á 1.051, ocupando los dos primeros las resultas anteriores, y los siguientes las vacantes de Baleares (2) y León.

A 1.500 pesetas.

D. Pablo María Pueyo García, don Francisco Abad Gallego, D. Manuel López Ruiz, D. Antonio Martínez Begoños, D. Antonio Treviño Caballero, D. Pedro Megías Rodríguez, D. Julián Marcos Mirón y D. Anastasio Juan Ortega Garandar, números 1.415 al 1.422, ocupando los cinco primeros las resultas anteriores, y los demás las vacantes de Almería, Palencia y Valladolid, ya que la de Barcelona se otorga al reingreso.

A 1.375 pesetas.

D. José García San Andrés, D. Camilo Candel Certés, D. Nicolás Aguilar Tortajada, D. Adolfo Sáez Cuevas, D. Francisco Valls López, D. José Conde García, D. Vicente Alfonso Navarro, D. Esteban Sanchís Benito, D. Manuel Pérez Calpe, D. Joaquín Ramos Pareja, D. Francisco Sala Davin, D. José María Carrión Guñan y D. Casto Julio Nevot Jimeno, núme-

ros 2.400 al 2.412, ocupando los ocho primeros las resultas anteriores y los demás las vacantes de Badajoz, Barcelona, Coruña, Málaga y Vizcaya.

A 1.100 pesetas.

D. Marcelino Domínguez Fonseca, don Emiliano Serrano Contreras, D. Wenceslao García Muñoz, D. Manuel Palacios García, D. Manuel Iglesias Peral, D. Benjamín Santos Borrego, D. Santiago Laso de la Vega, D. Antonio Aubert Juli, don Pedro Gallego Calache, D. Francisco Barba Martín, D. Dionisio Gómez García, D. Nicolás Cuñado González, D. Isaías Rodríguez Sánchez, D. Balbino Melchor Meimo, D. Buenaventura Merino Ortega, D. Justo Nemesio García Gómez, D. Daniel Julio Andrés Ortiz, D. Francisco Juan Miguel, D. Manuel Faustino de San Francisco Martín, D. Bernardo Pérez Vicente, D. Abundio Caba Ramos, D. Laureano Rúa Crespo, D. Manuel García Yerro, D. Francisco de Prada Fernández, D. Indalecio García del Río, D. Francisco Martín Martín, D. Eutiquio García García, D. Benito López Lozano, D. Alfredo Jiménez Sanz, D. Antonio Palma del Pozo, D. Francisco Lara Calero, D. Abelardo Pérez Olivares, D. Bienvenido del Pino Martín, D. Manuel Teodoro Caparrós González y D. Hipólito Lobato Palacios, números 6.145 al 6.182, ocupando los 13 primeros las resultas anteriores y los 22 últimos las vacantes de Alicante, Barcelona (2), Burgos (5), Canarias, Guadaluajara, Jaén, Madrid (Provincial), Oviedo (3), Palencia (2), Pontevedra (2), Valladolid y Zaragoza (2).

A 1.000 pesetas.

D. Alberto Corchero Galindo (por acreditar tener título profesional), Cáceres.

D. José Gaspar Lacruz, 28-10-23, Teruel.

D. Cipriano Antón Pascual, 28-10-12, Burgos.

D. Román Sáiz Sáiz, 28-9-18, Burgos.

D. Arturo Hernández Sola, 28-9-10, Santander.

D. Valentín Gonzalo Vivaracho, 28-8-23, Soria.

D. Julio Macías de la Vega, 28-8-18, Badajoz.

D. Claudio Gómez Barba, 28-8-12, Segovia.

D. Julián Ortega Hernando, 28-8-11, Burgos.

D. José Pineda Pérez, 28-8-5, Burgos.

D. Félix Martín Cordero, 28-6-27, Salamanca.

D. Antonio Puebla Parra, 28-6-1, Segovia.

D. Primitivo Villalario López, 28-5-23, Burgos.

D. Constantino Tamayo Cavarrubias, 28-5-22, Burgos.

D. Juan López González, 28-5-19, Salamanca.

D. Sebastián Alegre Díaz, 28-5-», Burgos.

D. Gabriel Ceballos Manzanos, 28-4-», Alava.

D. Constantino Martínez Méndez, 28-3-5, León.

D. Zeilo Gil García, 28-2-9, Soria.

D. Antonio Badía Martí, 28-1-25, Llerida.

D. Francisco Esteso Ruiz, 28-1-23, Cuenca.

D. José Álvarez Álvarez, 28-1-», León.

D. Robustiano Ruano Alonso, 28-»-22, Avila.

D. Rafael Díaz Díaz, 28-»-16, Palencia.

D. Alejo Álvarez Álvarez, 27-11-18, León.

D. Pedro Briz Corral, 27-9-», Santander.

D. Luis Rubio Esteban, 27-9-», Segovia.

D. Salustiano Paredes García, 27-7-3, Santander.

D. Quintín Cármenes Llamas, 27-6-13, León.

D. Adrián García Martín, 27-6-12, Avila.

D. Braulio Álvarez Orcajo, 27-5-28, Burgos.

D. Sisebuto Porras Acero, 27-5-23, Burgos.

D. Bernabé Gómez Martínez, 27-5-13, Santander.

D. Joaquín Martínez Clemente, 27-4-6, Teruel.

D. Antonio Fernández Díez, 27-4-», León; ocupando todos ellos las resultas anteriores, y reservándose para la oposición las 34 vacantes que existen con arreglo á la distribución siguiente:

Libre, 17.

Rectorado Central, una de Guadaluajara.

Rectorado de Barcelona, una de las de Burgos.

Rectorado de Granada, dos de las de Málaga.

Rectorado de Murcia, la de Albacete.

Rectorado de Oviedo, las dos de Oviedo.

Rectorado de Salamanca, las dos de Zamora.

Rectorado de Sevilla, dos de Burgos.

Rectorado de Santiago, una de Burgos.

Rectorado de Valencia, las dos de Cuenca.

Rectorado de Valladolid, dos de Burgos.

Rectorado de Zaragoza, una de Soria.

Restringido.

Rectorado Central, dos de Guadaluajara.

Rectorado de Barcelona, las dos de Barcelona.

Rectorado de Granada, dos de Málaga.

Rectorado de Murcia, la de Alicante.

Rectorado de Oviedo, una de Guadaluajara.

Rectorado de Salamanca, la de Cáceres.

Rectorado de Santiago, una de Segovia y otra de Soria.

Rectorado de Sevilla, una de Málaga y otra de Salamanca.

Rectorado de Valencia, dos de Soria.

Rectorado de Valladolid, una de Burgos.

Rectorado de Zaragoza, dos de Soria.

MAESTRAS

La plaza de 3.000 pesetas se reserva para la oposición restringida.

A 2.500 pesetas.

D.^a Natalia Castro de la Jara, número 386, que ocupará la vacante de Valencia, reservándose para la oposición restringida las de Málaga y Valladolid.

A 2.000 pesetas.

D.^a Josefa Moreno Gómez y D.^a María Ignacia García Luque, números 814 y 815, ocupando la primera la resulta anterior y la otra la vacante de Valencia, y reservándose para la oposición restringida las de Madrid (Delegación Regia) y Valladolid.

A 1.650 pesetas.

D.^a Luisa Usall Bosch, D.^a Rosario Chena García, D.^a Elisa Fernández Millán, números 1.165 al 1.167, ocupando las dos primeras las resultas anteriores, y la tercera la vacante de Málaga.

A 1.500 pesetas.

D.^a Juana Ortiz Lebrón, D.^a María Joaquina Mestre Espón, D.^a Josefa M. Muñoz Oliva y D.^a María Carrasco Merino, números 1.518 al 1.521, ocupando las tres primeras las resultas anteriores y la última la vacante de Madrid (provincial).

A 1.375 pesetas.

D.^a Aurolia Hernández Arocha, D.^a Elisa Villaverde Lorenzo, D.^a Sofía Rodríguez Rodríguez, D.^a Carmen Mariño Varela, D.^a Rosalía Rodríguez Núñez, doña Rosa del Rosal Caro, D.^a Concepción Gómez Elías, D.^a Carmen Cartelle Sandívar, D.^a Aurora Rodríguez y Linares, D.^a Celestina Nolla Pamiés, D.^a Antonia Dorotea González Tangis, D.^a María Paz Sebastián Torrent, D.^a Magdalena Ferrer Sort, D.^a Josefa Raso Peromartín, doña Carmen González Ossó, D.^a Mercedes Margarit Raventós, D.^a Luisa de la Cruz Mendoza y D.^a Joaquina Carreras Barreiras; números 2.576, 2.577, 2.579 al 2.594, ocupando las cuatro primeras las resultas anteriores, y las restantes las vacantes de Barcelona (3), Ciudad Real (2), Coruña, Jaén, Madrid (provincial), Málaga, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid.

A 1.100 pesetas.

D.^a Balbina Martínez Palao (derecho reconocido por orden de la Dirección), D.^a Consuelo Marino Goñi, D.^a María Vaquer Salvá, D.^a María del Amparo Serna Salvá, D.^a Milagros Martínez Rojo, doña Rosa Fernández Villafraja, D.^a María de los Milagros Barrico, D.^a Luisa Cuerte Gutiérrez, D.^a Felipa Sánchez Ortega, D.^a María Mercedes Marqués Calvo, doña Monserrate Guixá Campmajó, D.^a Paula Vega Jiménez, D.^a Petra Benita Lafier

Benito, D.^a Inés Victoriano Bermejo, D.^a María Mercedes Fernández García, D.^a María Concepción Cobes González, D.^a Carmen Aguado Pumares.

D.^a Jesusa González López, D.^a María Asís Argüelles Bengochea, D.^a Adelaida Sánchez Fresno, D.^a Consuelo Alvarez Rodríguez, D.^a Cándida Alvarez Alonso, D.^a Ana María Fernández Royero, doña María Encarnación González el Peón, D.^a Secundina López Cuesta, D.^a Aurora Fernández Palacios, D.^a Paz Cayo Gutiérrez, D.^a Ana Sierra Lombardero, doña Mameña Rodríguez Avello Ochoa, doña Juliana Horcajo M... de Pedro, D.^a Emilia Alvarez Velasco, D.^a Luisa Santaría Ferrafas, D.^a Isolina Piedraíta Alvarez, D.^a Isabel Vázquez Martínez, D.^a Rafaela Vega Torre, doña Emilia Acebal Tuero y D.^a Ceferina García Alvarez, números 5.971 al 6.007, ocupando las 18 primeras las resultas anteriores y las 20 últimas las vacantes de Alava, Alicante (2), Barcelona, Burgos (3), Cuenca, Gerona, Huesca, León (3), Llerida, Madrid (provincial), Málaga, Oviedo (2) y Zaragoza (2).

A 1.000 pesetas.

D.^a Eusebia María Baños Oñi, 29-4-25, Santander.

D.^a Carmen Pombar Soto, 19-7-18, Orense.

D.^a Pía Rosa Tejera García, 13-7-1, Santander.

D.^a Josefa Ciprés Pérez, 5-5-16, Huesca.

D.^a Máxima Mateos, de Badajoz, por tener derecho reconocido anteriormente.

D.^a Honorata Pérez Velarde, 1-6-23-6-24, León.

D.^a Ramona de la Fuente, 1-6-13-4-29, Burgos.

D.^a Modesta Bajo Herrero, 1-6-12-29, León.

D.^a Juliana Manjón Aguado, 1-6-10-4-23, Zamora.

D.^a Francisca Gutiérrez Cristóbal, 1-6-7-5-14, Avila.

D.^a Francisca Martín Pavón, 1-6-6-7-2, Santander.

D.^a Gumersinda Santa María González, 1-5-29-11-3-18, Logroño.

D.^a Manueña Aguilar Fleta, 1-5-29-10-4-6, Teruel.

D.^a Cándida García de la Vega, 1-5-23-13-25, Oviedo.

D.^a Juliana Valentín García, 1-5-18-16-1-3, Valladolid.

D.^a Pilar Costa Palacios, 1-5-15-15-4-20, Huesca.

D.^a Marcelina Caballero Rodríguez, 1-5-15-15-2-2, Zamora.

D.^a Rosa Raulera Guinda, 1-5-14-5-10-27, Huesca.

D.^a Engracia Pellicena Barceló, 1-5-12-10-11-19, Zaragoza.

D.^a Leonor Pérez Rivón, 1-5-12-4-1-7, Málaga.

D.^a Aquilina... minas, 1-5-10-6-9-26, Gerona.

D.^a Valentina Díaz Silverio, 1-5-7-4-11-21, Badajoz.

D.^a Pilar Larripa Dironde, 1-5-13-10-3, Teruel.

D.^a Magdalena Giró Oriola, 1-5-9-7-22, Pont de Armentora.

D.^a Rosalía Macías González, 1-4-26-14-10-20, Salamanca.

D.^a Elisa Fullá Reig, 1-4-15-10-10-15, Gerona.

D.^a Manuela Alonso Vázquez, 1-3-20-10-13, Cáceres.

D.^a María Consolación Barral, 1-3-2, Pontevedra.

D.^a María García Ovejero, 1-2-11-14-3-27, Salamanca.

D.^a Fidéla del Río Calvo, 1-1-19-4-21, Palencia.

D.^a Francisca Ordóñez Miralles, 1-2-14-7-6, Valencia; ocupando todas ellas las 31 primeras resultas de las anteriores, y reservándose para la oposición las siete resultas últimas y las 23 plazas vacantes, con arreglo á la siguiente distribución:

Libre

Rectorado Central, las dos primeras resultas.

Rectorado de Barcelona, una de Gerona.

Rectorado de Granada, dos de Málaga, Rectorado de Murcia, una de Burgos.

Rectorado de Oviedo, una de Soria.

Rectorado de Salamanca, una de Salamanca.

Rectorado de Santiago, una de Tarragona.

Rectorado de Sevilla, las dos de Zaragoza.

Rectorado de Valencia, una de Huesca.

Rectorado de Valladolid, dos de Burgos.

Rectorado de Zaragoza, una de Huesca.

Restringido.

Rectorado Central, las terceras resultas.

Rectorado de Barcelona, la cuarta y quinta resulta.

Rectorado de Granada, la de Almería.

Rectorado de Murcia, una de Guipúzcoa.

Rectorado de Oviedo, dos de Oviedo.

Rectorado de Salamanca, la sexta resulta.

Rectorado de Santiago, las de Toledo y Vizcaya.

Rectorado de Sevilla, una de Huelva.

Rectorado de Valencia, la séptima resulta.

Rectorado de Valladolid, una de Burgos.

Rectorado de Zaragoza, dos de Huesca.

2.º Que la posesión de los Maestros ascendidos sea la de 1.º de Octubre para los efectos del escalafón, y la de 1.º de Noviembre para los económicos.

3.º Que las Secciones administrativas extiendan las diligencias de ascenso en los títulos administrativos y cursen las órdenes oportunas para que hagan lo

mismo con las de posesión las Juntas locales.

4.º Que las Secciones, en el plazo de ocho días, á contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, den cuenta de los errores y deficiencias que observen en esta corrida de escalas, teniendo muy en cuenta las disposiciones vigentes y fijándose en si carece de título profesional ó está sustituido alguno de los ascendidos.

5.º Que el plazo para presentar reclamaciones será el de quince días, á partir del de publicación de esta Real orden, debiendo aquéllas entregarse en las respectivas Secciones administrativas, que deberán cursarlas en término de tercer día con su informe, teniendo en cuenta que cuantas se presenten directamente en el Ministerio quedarán sin curso.

6.º Que cuantas reclamaciones lleguen al Ministerio después del día fijado en el número anterior, no tendrán eficacia en esta corrida de escalas, sin perjuicio de ser tenidas en cuenta al proponer la siguiente, y

7.º Que las Secciones cuiden de reducir al sueldo de 625 pesetas todas las vacantes que les correspondan, excepto las que quedan reservadas á los turnos de oposición libre ó restringido, que han de continuar con sus respectivas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones á plazas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

Resultando que terminadas las oposiciones fué presentada dentro del plazo reglamentario por el opositor D. Juan Manuel Borrás y Jarque una protesta relativa á la clasificación obtenida:

Resultando que por Real orden de 9 de Agosto último fueron ampliadas las plazas á proveer á un número igual al de opositores aprobados:

Resultando que en estas oposiciones han sido cumplidas todas las disposiciones legales vigentes para su realización:

Considerando que la protesta del opositor Sr. Borrás no se refiere á infracción legal de ninguna clase, sino á lo que es de la exclusiva competencia particular y personal criterio del Tribunal calificador:

Visto el informe del Negociado correspondiente,

Esta Comisión permanente propone para su aprobación:

1.º Que sea desestimada la protesta presentada por el opositor D. Juan Manuel Borrás y Jarque.

2.º Que sea aprobado el expediente á plazas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se apruebe el expediente de las mencionadas oposiciones.

2.º Que se nombre, en virtud de las mismas, á D.ª Josefa Cabrera Rodríguez, número 1 de la propuesta, Oficial de Administración de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

D. Enrique López Tamayo García, número 2, Oficial de Contabilidad de la de Oviedo.

D. José Martí Crespo, número 3, Oficial de Administración de la de Gerona.

D. Benigno Janín Campo, número 4, Oficial de Administración de la de Canarias; y

D. Lucas Calle Nieto, número 5, Oficial de Contabilidad de la misma provincia, y aspirantes á ingreso en el mencionado Cuerpo, á

D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, número 6.

D. Alejandro Grande Martín, número 7.

D.ª Clara Indarte Lahoz, número 8.

D. Ramón Gil Segura, número 9.

D. Eladio Pérez Sánchez, número 10.

D.ª Matilde M. Gómez Maorad, número 11.

D. Valeriano M. Andrés Lorenzo, número 12.

D.ª Victoria Pérez de Albeniz y Osés, número 13.

D. Antonio Conde Espejo, número 14.

D. Teófilo Urbano Gordillo, número 15.

D. Damián Estades Rodríguez, número 16.

D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, número 17.

D. Felipe del Cojo Barrios, número 18.

D. Luis Guijarro Jiménez, número 19.

D.ª Luz Lucas Ona, número 20.

D. Francisco Vázquez Maldonado, número 21.

D. Alejandro Martínez Pita, número 22.

D. Manuel Avila González, número 23.

D. Marcelino Alcolea Perepadre, número 24.

D.ª Amanda Domingo Asegurado, número 25.

D. León Allena Merino, número 26.

D. Luis Pasqueu y Pasqueu, número 27.

D. Faustino Alvarez Duque, número 28.

D.ª Ildelfonsa López Vilar, número 29.

D. Jesús Gómez Iturbido, número 30.

D.ª Enriqueta Otero Sánchez, número 31.

D.ª Inés Gómez Juderías, número 32.

D. Victor Rivas Remón, número 33.

D. Francisco Martínez Martínez, número 34.

D. Eufrasio I. Marcos González, número 35; y

D. Manuel Escolar González, número 36.

Que los nombrados para las vacantes de Toledo, Oviedo, Gerona y Canarias, se tengan por posesionados á los efectos de escalafón desde la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, ocupando en aquél los lugares correspondientes, por el orden de la lista de méritos.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Federico Gomis contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcoy á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que en 6 de Octubre de 1913, D. Federico Gomis, Notario de Onteniente, autorizó en esta ciudad una escritura, en la que los comparacientes D.ª María Vicens Moltó, por su propio derecho, y D. Antonio Vicens Moltó, por sí, y como apoderado de su madre D.ª Emilia Moltó y de sus hermanos Teresa, Emilia, Rafael, José y Luisa Vicens y Moltó, cancelaban la hipoteca que D.ª María del Pilar y D. Antonio Aura Boronat habían constituido á favor de D. Antonio Vicens Abad, de quien eran herederos los otorgantes, sin que hubiese todavía practicado la división del caudal relicto; en la escritura, además de insertarse el testamento ológrafo de D. Antonio Vicens Abad, hizo constar el Notario que la representación del compareciente D. Antonio Vicens Moltó resultaba de la primera copia del poder que se le había exhibido, otorgado en 6 de Septiembre de 1913 ante el Notario de Alcoy D. Francisco López:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Alcoy la escritura de cancelación, puso el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento: 1.º, por no resultar del mismo debidamente acreditados los requisitos esenciales que para esta clase de cancelaciones exige la Real orden de 20 de Abril de 1867; 2.º, no constar la representación del mandatario don Antonio Vicens Moltó ni expresarse en la escritura las circunstancias personales de los mandantes necesarias para que el Registrador pueda calificar su capacidad, y 3.º, porque apareciendo de la segunda nota puesta por la oficina liquidadora de Onteniente que ha cesado la preindivisión de la herencia del causante, habiéndose satisfecho el impuesto por

El capital transmitido, no se acompaña la carta de pago correspondiente. Y estimándose insubsanable el primer defecto, tampoco ha lugar á la anotación preventiva:

Resultando que presentada nuevamente la escritura en el Registro, con los documentos siguientes: el poder otorgado en 6 de Septiembre de 1913 á favor de D. Antonio Vicens Moltó por su madre y hermanos; primera copia de la escritura de protocolización del testamento ológrafo de D. Antonio Vicens Abad; certificación del Registro general de actos de última voluntad y las cartas de pago expedidas por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales á favor de la viuda y herederos del Sr. Vicens, puso el Registrador la nota siguiente: «Presentado nuevamente este documento con fecha 9 del corriente, asiento número 250 del Diario, y no admitida su inscripción juntamente con los demás documentos que se acompañan, porque presentándose la misma escritura que fué denegada según la nota que antecede por no resultar de ella debidamente acreditados los requisitos necesarios que para esta clase de cancelaciones exige la Real orden de 20 de Abril de 1867, cuyo defecto se calificó de insubsanable por constituir tales extremos el fondo y esencia de las escrituras de cancelación otorgadas por herederos en representación de sus causantes, ni ha variado desde entonces la persona del Registrador, ni se padeció error ó equivocación al calificar (Galindo y Escocura, tomo IV de la 3.ª edición, página 105), ni por lo tanto se está en el caso de estimar infundada dicha negativa, pudiendo los interesados, ó bien otorgar una nueva escritura que sustituya enteramente á la defectuosa, con inclusión de los insertos necesarios, ó bien impugnar la nota denegatoria en el oportuno recurso. Suspendida asimismo la inscripción: A) Por el defecto subsanable de no constar el estado civil de D.ª Luisa Vicens Moltó al tiempo de otorgar la escritura de cancelación, circunstancia que notoriamente puede influir en su capacidad; y B) Porque siendo doctrina del alto Centro directivo que «en realidad queda inscrito en el asiento cancelatorio el derecho hereditario», es indispensable acreditar el pago del impuesto por este concepto, lo que no se consigue á virtud de las cartas de pago que se acompañan, toda vez la que figura con el número 1.487 del año anterior, no aparece expedida á nombre de todos los herederos estando yacente la herencia; refiérese á bienes raíces, siendo así que la liquidación debió girarse y se habrá girado seguramente por transmisión de cantidad en metálico, y no expresa la fecha del documento liquidado; por todo lo cual no se identifica dicha carta de pago. En cuanto á las otras cartas de pago expedidas por la misma oficina de Onteniente en número de 21, como no se acompaña el documento particional al objeto únicamente de identificarlas, del cual se omitió la fecha, así como expresión de la herencia á que se refiere, no es posible determinar cuál de ellas corresponde al crédito que se cancela, cuyo ejemplar ha de quedar archivado, bajo la severísima sanción que establece el artículo 248 de la ley Hipotecaria. No se tomó anotación preventiva»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo que se declare extendida, con sujeción á las formalidades legales, la escritura de cancelación de 6 de Octubre de 1913, por las razones siguientes: que todo documento

no inscrito puede volverse á presentar para su inscripción, aun sin haber cambiado la persona del Registrador ni reconocer éste el error cometido, según doctrina de comentaristas y Resolución de esta Dirección General de 20 de Julio de 1909; que se han cumplido los requisitos que para las cancelaciones otorgadas por los herederos antes de practicar la partición de la herencia exige la Real orden de 20 de Abril de 1867, puesto que se acredita la cualidad de los herederos, mediante la inserción del testamento ológrafo en la escritura, y la presentación la segunda vez que se solicitó la inscripción en el Registro de la primera copia de la escritura de protocolización de aquél, con certificación del Registro general de actos de última voluntad; que en cuanto al fallecimiento del causante, le fué exhibida al Notario certificación de defunción del mismo, por lo que pudo afirmar dicho hecho en el párrafo cuarto de la escritura, y á mayor abundamiento, se presentó también segunda vez en el Registro certificación de defunción; que el defecto relativo á no constar la representación del mandatario D. Antonio Vicens Moltó, quedó subsanado al presentar en 9 de Noviembre de 1914 la escritura de mandato otorgada en 6 de Septiembre de 1913 ante el Notario de Aicey D. Francisco López Gozábez, y que por olvido dejó de hacerse la vez primera, lo cual es bastante para acreditarla, según Resoluciones de este Centro de 11 de Noviembre de 1880 y 15 de Marzo de 1887; que el Notario autorizante de un documento puede y debe dar fe del conocimiento y circunstancias personales de quienes concurren á otorgarlo, que exhibirán sus respectivas cédulas, pero no de quienes asistan á aquel acto por medio de apoderado, respecto de los cuales ya llena ese requisito el Notario ante quien se confiere el poder, limitándose el primero á hacer la correspondiente manifestación de conceptuarlo suficiente; que mediante la presentación de las 21 cartas de pago acreditando el pago del impuesto de la herencia de D. Antonio Vicens Abad, se ha subsanado el tercer defecto de la nota; que no puede admitirse el defecto subsanable de no constar el estado civil de D.ª Luisa Vicens Moltó al tiempo de otorgar la escritura de cancelación, porque el momento al que hay que retrotraer la capacidad es al del otorgamiento de la escritura de poder, sin ser posible legalmente la admisión de hipótesis de ulteriores variaciones para los efectos del Registro, conforme con la doctrina de las Resoluciones de 19 de Diciembre de 1879, 27 de Octubre de 1880, 3 de Abril de 1881 y 4 de Mayo de 1883; que tampoco existe el motivo referente á la liquidación del impuesto de derechos reales hecha en la forma indicada en la escritura, y que de no prevalecer afectaría al honor profesional del recurrente, por lo cual tiene perfecta personalidad para combatirlo, forma impuesta por la necesidad de evitar el doble pago del impuesto respecto á las cantidades cobradas por el causante, ya que se exigiría al otorgarse la cancelación y al liquidarse la herencia, hecho contrario al precepto fundamental de que á una sola convención ó transmisión no puede exigirse más que el pago de un solo derecho, y que si bien la liquidación hecha en la citada forma era provisional hasta que constase que se había satisfecho el impuesto por herencia, adquirió el carácter de definitiva en virtud de la nota de 8 de Agosto de 1914 atestiguando el cumplimiento de dicha

condición, por lo cual la escritura reunía ya la requerida en el artículo 245 de la ley Hipotecaria, y que por lo que respecta á las 21 cartas de pago para cuya identificación exigía el Registrador la escritura de partición de herencia, no existía obligación de presentarla, pues ya se hizo en la oficina liquidadora, que es donde había de surtir efectos y puede la identificación lograrse con las notas de liquidación de la escritura de cancelación:

Resultando que el Registrador al informar en defensa de la nota, expuso: que el Notario autorizante de la escritura carece de personalidad para interponer el recurso en cuanto al defecto consistente en no haberse acreditado el pago de los derechos reales, según las Resoluciones de 29 de Septiembre de 1911 y 19 de Febrero de 1913 y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 121 del Reglamento hipotecario, por lo que procede rechazar la pretensión en este extremo; que en cuanto á los demás carece de razón el Notario, porque en la primera escritura no se acreditó debidamente la cualidad de heredero prescrita por la Real orden de 20 de Abril de 1867 para poder cancelar los gravámenes, ya que tan solo se insertaron disposiciones del testamento ológrafo, omitiendo el auto judicial y diligencia de protocolización, ni aparece acreditada la defunción del causante ni cumplido lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, que obliga á los Notarios á unir á la matriz el certificado del Registro de actos de última voluntad, y que siendo defectos éstos de la escritura, no es suficiente para declarar que la misma se ha redactado con las formalidades legales el hecho de que mediante presentación de nuevos documentos en el Registro se pretenda subsanar los defectos, acto extraño á la redacción de la escritura; que si bien el defecto consignado en la primera nota, de no constar las circunstancias personales de los mandantes, desapareció al presentarse el poder á favor de D. Antonio Vicens Moltó, surgió el de no constar el estado civil de D.ª Luisa Vicens Moltó al tiempo de otorgarse la escritura de cancelación, dato necesario de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 17 de Abril de 1890, pues tratándose de mujer soltera al conferir el mandato, la variación de su estado civil modificaría su capacidad y hubiese producido la caducidad del poder, y terminó exponiendo que no procedía informar ni resolver sobre lo referente al impuesto de Derechos reales por carecer el Notario de personalidad para impugnar ese defecto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura objeto del recurso no adolece del defecto señalado con el número 1 en la primera nota del Registrador, reproducido en la segunda; confirmó esta última en cuanto al defecto subsanable de no constar el estado civil de D.ª Luisa Vicens al tiempo de otorgar la escritura de cancelación, y prescindió de resolver en el fondo de las cuestiones planteadas en el apartado B) de la misma nota, por estimar que el Notario carece de personalidad para impugnarlo, fundándose en que los requisitos exigidos por la Real orden de 20 de Abril de 1867, se han cumplido, puesto que el Notario dió fe de haberse dictado el auto ordenando la protocolización del testamento, y manifiesta que le fué exhibida la partida de defunción, inserta además en la copia del expediente de protocolización, en el cual se halla tam-

bién la certificación del Registro de actos de última voluntad; que esta certificación debe exigirla el Notario cuando él es el llamado a juzgar si un testamento es el último del causante, pero no cuando este hecho ha sido ya justificado ante la Autoridad judicial; que el mandante debe poseer la capacidad civil necesaria para ejecutar los actos que el mandatario realiza en su nombre, por lo que es preciso acreditar el estado civil de D.^a Luisa Vicens al tiempo de otorgarse la escritura; y que refiriéndose el apartado B) de la segunda nota á hechos posteriores y extraños á la autorización de la escritura, carece el Notario de personalidad para impugnar esta parte de la calificación, según el número 2.º del artículo 121 del Reglamento Hipotecario:

Vistos los artículos 1.718, 1.727 y 1.738 del Código Civil, y las Resoluciones de este Centro de 11 de Noviembre de 1880, 19 de Abril de 1890, 3 de Enero de 1893, 24 de Octubre de 1899 y 19 de Febrero de 1913:

Considerando que por no haber apelado el Registrador de la propiedad de las declaraciones hechas por el Presidente de la Audiencia contrarias á sus dos notas y favorables al Notario recurrente, ha de limitarse esta resolución á los puntos que contradicen ó desestiman las pretensiones de este último funcionario:

Considerando que según doctrina reiteradamente sentada por esta Dirección, para que el Registrador aprecie debidamente la capacidad legal del que obra en nombre de otro por virtud de poder, es indispensable que en el documento inscribible se inserte el mandato, ó que éste sea presentado á dicho funcionario, y como el Notario autorizante, optando por este segundo procedimiento, ha indicado en la escritura origen del recurso que con su primera copia debe presentarse en el Registro de la Propiedad el poder que le ha sido exhibido, se han cumplido los requisitos necesarios para que con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 de la ley Hipotecaria, pueda calificarse la capacidad del apoderado y de su poderdante:

Considerando que en el poder otorgado en la ciudad de Alcoy á 6 de Septiembre de 1913 por D.^a Luisa Vicens y Molto, soltera, consta el estado civil de la misma, manifestado en forma reglamentaria, y que no apareciendo nula ni ineficaz la representación, ni tampoco que hayan cambiado las circunstancias personales de la mandante, no puede negarse, para los efectos del Registro y sin perjuicio de las acciones de anulabilidad si existieran, la validez de la indicada escritura, ni mucho menos sostenerse que el Notario ha faltado á su deber por no consignar la subsistencia de aquéllas, bajo su responsabilidad profesional, y haberse limitado á asegurar que conceptuaba bastante el expresado documento para el otorgamiento de la escritura de cancelación, por asegurar el mandatario no haberle sido revocado, suspendido, ni limitado:

Considerando que la Resolución de 19 de Abril de 1890 se refería á un estado de Derecho anterior al Código Civil, y que de aceptarse la teoría de que sólo puede hacerse uso por el mandatario de las facultades que le han sido concedidas, cuando acredite que el mandato no se ha acabado por ninguna de las causas á que se refiere el artículo 1.732 del Código Civil, ni ha quedado limitado por cualquier otra circunstancia, se destruirían las fecundas consecuencias de la contratación por apoderado, y se haría

imposible el supuesto á que se refiere el artículo 1.738 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que sean cualesquiera los efectos concedidos por este Centro á las cartas de pago del impuesto de Derechos reales y á las notas reglamentarias de liquidación en el documento correspondiente, es lo cierto que por referirse el apartado B) de la última nota recurrida á hechos posteriores y extraños á la perfecta redacción del instrumento público y que no afectan directamente al decoro ó crédito profesional del Notario recurrente, no puede éste ampararse en el número 2.º del artículo 121 del Reglamento para que se extiendan las declaraciones de este expediente á tales extremos,

Esta Dirección General ha acordado declarar que la escritura objeto del recurso no adolece del defecto indicado en la providencia recurrida, y que el Notario carece de personalidad para entablar el recurso gubernativo sobre los hechos contenidos en el apartado B) de la segunda nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 32.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. *Irlanda (costa Sur).*—*Cork.*—*Boyas.*—Notice to Mariners número 1.028. Londres, 1916.

Número 537.—Han sido modificadas la boya luminosa de Dogsnose Bank y la boya luminosa fondeada en el lado Oeste del Banco, que limita al Este el fondeadero de los buques de guerra (Queens-town), mostrando ahora, respectivamente, una luz de 1 relámpago rojo cada 4,5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos).

Las otras características no han cambiado.

Inglatera (costa Oeste).—*Río Mersey.*—*Señal de niebla.*—Notice to Mariners número 1.024. Londres, 1916.

Número 533.—Ha sido modificada la característica de la señal de niebla del faro de North Wall; la sirena emite ahora cada minuto un grupo de 2 sonidos cortos con intervalo de 5 segundos.

CANAL DE LA MANCHA.—*Francia.*—*Pas de Calais.*—*Prescripciones.*—Avis aux Navigateurs número 280/1.484. París, 1916.

Número 532.—Se advierte á los nave-

gantes que es peligroso pasar el Pas de Calais, como no sea barajando la costa francesa ó la inglesa, y siguiendo las rutas que les sean indicadas en Boulogne ó en Folkestone.

Se advierte también que no deben cruzar el Pas de Calais de la costa francesa á la inglesa, ó viceversa, más que siguiendo las rutas que les sean indicadas, sea en Boulogne ó en Folkestone.

Los buques que no se conformen con estas prescripciones lo harán á sus propios riesgos.

Los buques de comercio británicos, al aproximarse al Pas de Calais, izarán su numeral del Código Internacional.

Cuando la rada de Boulogne está cerrada á causa de minas ó por otra causa, el buque de vigilancia arbolará de día la bandera de cuarentena Q del Código Internacional, y mientras dicha señal esté izada indica que ningún buque de comercio ó de pesca puede entrar en la rada; si á pesar de la señal tratasen de verificarlo, se expondrán á los riesgos de guerra, así como también á las penalidades consiguientes por infringir las órdenes para la navegación. (Aviso número 105 de 1916.)

Gran Bretaña.—*Noticias sobre la hora.*—

Notice to Mariners número 1.049. Londres, 1916.

Número 540.—A causa de suprimir la hora de verano y regir otra vez la hora de Greenwich, desde 1.º de Octubre de 1916 la hora de todas las señales horarias de las islas británicas será la mencionada en las listas publicadas por el Almirantazgo en la columna «Standard mean Time.»

La señal horaria (cañonazo) del castillo de Edimbourg será tirada á 1^h 0^m 0^s (tiempo medio de Greenwich). Aviso número 312 de 1916.

Irlanda.—*Hora legal.*—*Modificación.*—Notice to Mariners número 1.050. Londres, 1916.

Número 541.—A partir del 1.º de Octubre de 1916 (10^h de la mañana) el tiempo medio legal de Irlanda se encuentra á partir del meridiano de Greenwich, en vez de como se hacía anteriormente, que se contaba á partir del meridiano del Observatorio Dunsink, Dublín.

MAR DEL NORTE.—*Inglatera.*—*Ríos Támesis y Medway.*—*Prescripciones.*—Notice to Mariners número 1.043. Londres, 1916.

Número 542.—Queda prohibido á los buques fondear en el «Blaak Deep Channel», entre el paralelo de 51º 40' N. y el barco-faro *Sunk*, desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora antes de la salida del mismo, á menos que yendo con rumbo al Sur se vea en la imposibilidad de continuar, á causa de la obscuridad ó del estado brumoso del tiempo.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Italia.*—*Isla de Nisida.*—*Luz.*—Avvisi ai Naviganti número 203/260. Génova, 1916.

Número 543.—La luz fija verde de la extremidad del malecón Norte de la isla de Nisida será reemplazada en breve por una luz blanca de relámpagos cada 4 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 2 segundos), visible á 13 millas del 50º al 295º.

Isla de Ischia.—*Luz.*—Avvisi ai Naviganti número 203/258. Génova, 1916.

Número 544.—A causa de los trabajos de transformación de la luz actual blanca con destellos blancos de la punta Imperatore, aparecerá temporalmente con el ca-

ractor siguiente: De 1 grupo de 4 relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, 0,48 segundos; ocultación, 2,02 segundos; relámpago, 0,48 segundos; ocultación, 2,02 segundos; relámpago, 0,48 segundos; ocultación, 2,02 segundos; relámpago, 0,48 segundos; ocultación, 2,02 segundos), visible a unas 10 millas.

Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Cabo Charles.—Naufragio.—Noticia to Mariners número 36/2.543. Washington, 1916.

Número 545.—Ha sido extraído el casco de la goleta que se encontraba a pique al NE. del faro del cabo Charles y 3/4 de milla del faro de la isla Hog. (Avisos números 415 y 499 de 1916).

Bahía de Mobila.—Boyas.—Notice to Mariners número 35/2.486. Washington, 1916.

Número 543.—En la punta Sur del banco, la entrada de la bahía, se fondeó provisionalmente una boya roja, Knoll, número 2.

En el lado Este del canal se fondeó una boya de naufragio á fajas horizontales rojas y negras, para balizar un casco á pique al SE. de la luz de Middle Ground.

Además, en el canal dragado que conduce á Mobila se han fondeado un cierto número de boyas, las unas sobre los emplazamientos de balizas luminosas destruidas; las otras á la mitad de la distancia que las separa.

Estas boyas están pintadas con el color reglamentario, según la posición que ocupan.

Uruguay.—Puerto Maldonado.—Luz.—Aviso á los Navegantes, número 15/231. Buenos Aires, 1916.

Número 547.—En la parte Sur de la isla Gorrite, á la entrada del puerto de Maldonado, se encendió una luz de destellos verdes, en una torre metálica provisionalmente roja, con base de cemento. La luz está elevada á 8 metros sobre el mar.

República Argentina.—Comodoro Rivadavia.—Bahía.—Aviso á los Navegantes, números 2/39 y 15/230. Buenos Aires, 1916.

Número 548.—Una pirámide de hierro, provista de un mástil y terminando con una esfera, altura total 20 metros, se erigió sobre el monte Viteau, situado á 1.000 metros al NNW. del faro Comodoro Rivadavia.

El tercio inferior está pintado de blanco, y la parte superior á fajas horizontales rojas y negras.

Puerto de Santa Cruz.—Naufragio.—Aviso á los Navegantes número 16/244. Buenos Aires, 1916.

Número 549.—La goleta *Antartic*, cuyos patos emergen, se encuentra á pique á la entrada del puerto de Santa Cruz, á 2 millas y á 102° de la baliza de la punta Entrada, cerca del punto de intersección de las enfilaciones.

Isla Año Nuevo.—Baliza.—Aviso á los Navegantes números 8/152 y 16/245. Buenos Aires, 1916.

Número 550.—La baliza de la isla Año Nuevo está constituida por un mástil que sostiene un triángulo de armadura con un vértice hacia abajo.

El fondeadero se encuentra en la enfilación 97° de esta baliza y del faro.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Puerto Rico.—Punta Picua.—Boya.—Notice to Mariners número 35/2.490. Washington, 1916.

Número 551.—Al NNE. de la punta Pi-

cua (costa Norte de Puerto Rico) se ha fondeado una boya roja con silbato *Point Picua 2*.

Situación aproximada: 18° 26' 35" N. y 68° 5' 52" W. de Gw. (61° 53' 32" W. de SF.)

Haití.—Bahía de Fort Liberté.—Marca.—Notice to Mariners número 36/2.548. Washington, 1916.

Número 552.—Con objeto de facilitar el reconocimiento de la entrada de la bahía de Fort Liberté, el crucero de los Estados Unidos *Proirie* ha hecho pintar sobre el reducto Saint Louis tres anchas fajas verticales blancas, que en tiempo claro son visibles á 10 millas y aparecen como una mancha blanca.

Curaçao.—Pequeño Curaçao.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 278/1.473. París, 1916.

Número 553.—Ha sido modificado el carácter de la luz del Pequeño Curaçao, apareciendo actualmente de 1 grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Isla Buen Ayre.—Faro.—Luz.—Avis aux Navigateurs números 278/1.474 y 278/1.475. París, 1916.

Número 554.—La luz de la punta NE. de la isla Buen Ayre, situada en Boca Spelonk, es visible del 170° al 2°.

Sobre la punta Norte de la isla Buen Ayre está en construcción un faro compuesto de una torre cilíndrica blanca con galería de hierro. En las proximidades del faro se levanta la casa de los toreros, con una alta chimenea blanca, resultando el conjunto una buena marca.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Secretarios de Ayuntamiento de Corres, Villanañe, de la provincia de Alava; El Tobar, Ribagorda, de la de Cuenca; Cañizar, Hontañán, Casasana, Torresaviñán, de la de Guadalupe; Bergua, Majones y Sarriés, de la de Huesca; á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

Villamalur, de la de Castellón; Armallones, de la de Guadalajara; Navalagamella, de la de Madrid; Pedroso de la Armaña y Bermellar, de la de Salamanca; dotadas con un haber anual de 750 pesetas.

Villar de Plasencia, de la de Cáceres; dotada con el haber anual de 950 pesetas.

Calzadilla de los Barros, de la de Badajoz; Almoguera, Salmerón, de la de Guadalajara; San Muñoz, de la de Salamanca; Colindres, de la de Santander; Cerceinos de Campos y Ayao de Vidriales, de la de Zamora; dotadas con un haber anual de 1.250 pesetas.

Esilde, de la de Castellón; San Esteban de Litera, de la de Huesca; Vilvestre, de la de Salamanca; La Estrella, de la de Toledo, y Villamayor de Campos, de la de Zamora; dotadas con un haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que los soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 31 de Octubre de 1916.—El Director general, José Morote.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua latina de los Institutos generales y técnicos de Cartagena y Las Palmas,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Jacinto de la Riva.
Sebastián Hernández.
Felipe Rubio.
Rafael Montilla.
Juan Gallego.
Cipriano Rodríguez.
Vicente Víctor Martínez.
Paulino Mariano Paisán.
Ezequiel Simón.
Lorenzo García.
Luis Martínez.
Rufino Mendiola.
Valentín Villanueva.
Agustín Millares.
Remigio Soriano.
Miguel Sánchez.
Ramón Enrique Antón.
Francisco Gracia.
Cristóbal Porras.
Miguel Herrero.
Joaquín Balcells.
Rafael Pérez.
Fernando Martínez.
José Osuna.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones D. Angel Revilla, por no acreditar ninguno de los requisitos del artículo 6.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; D. Antonio Mañes, por no acreditar el segundo y cuarto, y D. Narciso Vicente Peinado, por no acreditar el segundo.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del dicho Reglamento.

Madrid, 13 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Cartagena y Las Palmas;

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo reglamentario y acreditado las condiciones de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Miguel Gómez.
Francisco Alcaide.
Rafael Montilla.
Manuel Alba.
Adán Alonso de Armijo.
Pedro Solé.
Antonio Navas.
Francisco Martínez.
Eugenio Félix Salarrullana.
Pío Burch.
Alberto Sotos.
Hilario Ducay.
Luis de Peralta.
Emilio Alfonso Madrona.
Nicolás Niño.
Pedro Guirao.
Juan Luis Martín.
Manuel Núñez de Arenas.

D. Fernando Martínez.
José Colvó.
Jesús Sanz.
Francisco Peiró.
Cristóbal Caballero.
Ángel Cruz.
José Chacón.
Honorato Pinedo.
Agustín López.
Miguel Ángel Orti.
Eduardo Obejero.
Segundo Espeso.
Manuel María de Soto.
Eugenio Lorenzo Rodríguez.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Antonio Mañes, por no acreditar los requisitos tercero y cuarto del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 de dicho Reglamento.

Madrid, 13 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Cáceres y la agregada de igual asignatura del Instituto de Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado en las convocatorias y acreditar las condiciones de las mismas han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Manuel Alba.
Antonio Alvarez.
Vicente Vigueira.
Francisco Martín.
Miguel Jiménez de Cisneros.
Manuel María de Soto.
Juan Luis Martín.
Antonio Losada.
Vicente Serrano.
Arturo García.
Antonio Ripoll.
Pedro Sabino González, y

Nicolás Niño y Sanz, que tendrán derecho a las dos Cátedras, y D. Agustín Díez Carbonell solamente a la agregada del Instituto de Santiago.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Pedro Solé y don Cristóbal Caballero, por no acreditar ninguna de las condiciones del artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Mahón,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria, y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Benito Francisco Ganzo.
Miguel Rubert.
Luis Lázaro Baena.
Rafael Pérez.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los señores D.ª María Luisa

Duro y D. Pablo Sanz, por no acreditar ninguna de las condiciones del artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Mahón;

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria y acreditar las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Antonio Mir.
Manuel Vicente Loro.
Ramón Sans.
Federico Gómez.
Rafael Tuñón de Lara.
Bernardo Bueso.
José Belver.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones D. Gaudencio Gella y D. Rafael García Fando, por no acreditar ninguna de las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Guadalajara,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria, y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Eduardo García.
Faustino Orive.
Luis Martínez.
Rafael Pérez Gómez.
Rafael Pérez Cabezas.
Agustín Blanquer; y
Antonio Ripoll.

2.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua alemana del Instituto general y técnico de Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria y acreditar las condiciones de la misma han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Pedro Bonet de los Herreros.
José Arbaliza y Basoa, y
Pedro Fernández y González.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Manuel Goerlich

y D. Antonio Ibáñez Portell, por no acreditar ninguna de las condiciones del artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos generales y técnicos de Cabra, Cartagena y Las Palmas,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado en las convocatorias y acreditar las condiciones exigidas en las mismas, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. José María Sasasta.
José María Cillero.
Juan Carandell.
Gustavo Nieto.
Gonzalo Fructuoso Tristancho.
Emiliano Castaños.
Emilio Rodríguez.
Orestes Cendrero.
Ciriaco Ismael del Pan.
Antonio María Sainz de Viguera.
Antonio Lama.
Manuel Zamorano.
Silverio Francisco Romero.
Remigio Sancho.
Manuel Gómez Fantoba.
Rafael Ibarra.
Joaquín Novella.
Manuel Vicente Loro.
Joaquín Gómez de Llerena.
Manuel Díez.
Manuel Sierra.
Manuel Royos.
Rafael Tuñón de Lara.
Julio Fernández Martínez, y
Federico Gómez Lluca.

2.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 14 del corriente Octubre, GACETA del 20, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Física general vacantes en las Universidades de Santiago y Murcia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Juan Marco Montón.
Antonio Reyes Calvo, y
Mariano Alvarez Zarimendi.

2.º Queda excluido el aspirante D. Miguel Useros García, por no reunir las circunstancias que determina el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 26 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 28 de Septiembre último (GACETA de 18 del actual) el Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo, Las Palmas, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria publicada en la GACETA de 17 de Junio próximo pasado, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

1. D. Mariano de los Cobos Mateo.
2. Ramón Rodríguez Dorado.
3. Antonio del Campo Echeverría.
4. Angel Vidal Hernández.
5. Pedro Ramírez Trinidad.
6. Jesús Gredilla Ortiz.
7. Marcos Soraluze y Bolla.
8. Juan Nepomuceno de Orbe y Gaytán de Ayala.

Para las vacantes de Oviedo y Las Palmas, sin derecho alguno á las otras tres, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio último:

9. D. Gregorio Durán Lillo.
10. Juan Moles y Ventura.
11. Miguel Melendo Cruz.
12. Pedro Pagés y Rey.
13. Manuel Cantos Company.
14. Francisco Matanza y García.
15. Eladio Moreno Durán.
16. Cándido Martín Rodríguez.
17. José Simón Martínez.
18. Benigno Dueñas y Rodríguez.
19. José Alcoba Moraleda.
20. Eufrasio Alcázar Anguita.
21. José Soriano Atard.
22. José Pérez Jiménez.

3.º Que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Octubre de 1916. — El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 28 de Septiembre último (GACETA del 18 del actual), el Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, León y la Coruña,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria publicada en la GACETA de 17 de Junio próximo pasado, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que á conti-

nuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

1. D. Baldomero Olay y Tuya.
 2. César Castro Pena.
 3. Tomás Royo Barandiarán.
 4. Jesús Gredilla Ortiz.
 5. Angel Ortiz Aragonés.
 6. Tomás Callejo y Callejo.
 7. Luis Gonzalvo Sancho.
- Para las vacantes de Oviedo, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, sin derecho alguno á las otras dos, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio último:
8. Luis Calvo Sánchez.
 9. Benjamín Gómez Garrido.
 10. León Sanz Lodre.
 11. Nicanor Alonso Macías.
 12. D.ª Felisa Jiménez Guerrero.
 13. D. Rufino Jiménez Guerrero.
 14. Eduardo Corredor y Arana.
 15. Joaquín Fernández y Pajares.
 16. Alejandro Neuroní y Cottinelli.
 17. José Ballester Oliver.
 18. José Planelles Pastor.
 19. Pablo Estrada Pastor.
 20. D.ª María de los Dolores Rodríguez del Río y de la Puente-Herrera.
 21. D. Eladio Iglesias Ramírez.
 22. Francisco Matanza y García.
 23. D.ª María del Carmen Díaz y Díaz.
 24. D. Enrique Fernández Jiménez.
 25. Andrés Gálvez y Raso.
 26. Antonio Pérez Suárez.
 27. D.ª María de las Mercedes Miguel y Clemente.
 28. Concepción García y López de Silva.

2.º Quedan excluidos los aspirantes siguientes:

D. Narciso Mercé Virto, por no haber cumplido la edad de veintiún años antes de terminarse el plazo de la convocatoria.

D. Federico Lozano Gutiérrez, por no haber presentado la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

D.ª María de los Milagros del Alisal y Montagud y D. Enrique Tormo Domínguez, por no acompañar á su instancia los documentos que justifiquen su capacidad legal.

3.º En el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Octubre de 1916. — El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 26 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Juan Loriente y Ebrí, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Oficial de la Secretaría del Instituto general y técnico de Cabra (Córdoba), con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de

Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley, y á los efectos del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 27 de Octubre de 1916. — El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Habiéndose padecido un error de copia en la redacción de la Real orden de 2 de Junio último, publicada en la GACETA del 9 de Junio, debidamente rectificadas es como sigue:

«Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, solicitando acumulación de servicios prestados en otros Centros de enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, dirige instancia al Ministerio solicitando que se le concedan los ascensos por quinquenios á que tenga derecho, según la hoja de servicios que acompaña, con arreglo á los artículos 84 y 86 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, ya aplicado en casos análogos á otros Profesores de la misma Escuela:

Del expediente del interesado resulta: Que en Octubre de 1900 fué nombrado por la Subsecretaría Profesor de la Normal Central, pasando á la Escuela Superior por Real orden de 24 de Julio de 1903, en cuya Escuela continúa.

Que le fué reconocido el primer quinquenio á partir de 1.º de Septiembre de 1914:

Considerando que en anteriores dictámenes del Consejo, confirmados por resoluciones del Ministerio, ha sido ya acordado en sentido favorable para casos iguales ó análogos al presente, la interpretación que debe darse á la aplicación de lo dispuesto en los artículos 84 y 86 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, dictado para la organización y régimen de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

Esta Comisión estima, en su consecuencia, que debe accederse á lo solicitado por el Profesor D. Ricardo Beltrán y Rózpide, concediéndole la acumulación que solicita y los quinquenios que justifica con la hoja de servicios que acompaña á su instancia.»

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916. — El Director general, Royo. Señor Rector de la Universidad Central. Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.